

Artículo 2.

El sello «Navidad 95» representa la «Adoración de los Reyes», de la Colegiata de San Martín de Elines (Cantabria).

Características técnicas:

Valor facial: 30 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: Ilimitada, en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 17 de noviembre de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Madagán y Amutio.

Imos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

25032 ORDEN de 7 de noviembre de 1995 por la que se decide otorgar subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes a los programas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relacionadas con las obras públicas, transportes y comunicaciones.

De conformidad con lo establecido en la base novena de la Orden de 26 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y con la propuesta de la Comisión de Selección reunida el 2 de noviembre, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Distribuir el crédito disponible de 13.000.000 de pesetas para la concreción de las citadas subvenciones de la siguiente forma:

5.000.000 de pesetas para la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas.

5.000.000 de pesetas para la Secretaría General para los Servicios de Transportes.

2.000.000 de pesetas para la Secretaría General de Comunicaciones.

1.000.000 de pesetas para la Subsecretaría.

Segundo.—Conceder las subvenciones que se recogen en el anexo de esta Resolución, por haber sido las actividades reseñadas las que han obtenido una mejor calificación de la Comisión de Selección, con respecto al reparto efectuado en función de las competencias de los órganos superiores a que se refiere el punto anterior.

Tercero.—Denegar todas las demás subvenciones solicitadas por insuficiencia de crédito y por haber obtenido la actividades propuestas inferior puntuación a las que han sido subvencionadas.

Cuarto.—La motivación de la presente Resolución se halla en la calificación efectuada por la Comisión de Selección en base a los informes y propuestas incorporados al expediente y que han sido elevados por los representantes de cada uno de los órganos superiores del departamento. En las notificaciones individualizadas de esta Resolución se recogerán las puntuaciones alcanzadas por la respectiva solicitud y la última de las subvencionadas.

Quinto.—La concesión de las subvenciones se realiza sin perjuicio de la exigencia a los adjudicatarios del cumplimiento de cuantos requisitos se recogen en la convocatoria. En caso de incumplimiento, las subvenciones sobrantes se concederán, mediante la oportuna resolución, a las solicitudes ahora denegadas que hayan obtenido mejor puntuación.

Sexto.—Encomendar a la Secretaría de la Comisión de Selección que con la colaboración de los diferentes órganos superiores del departamento, coordine el seguimiento de las actividades subvencionadas y gestione los correspondientes pagos y demás trámites inherentes a la Resolución de la convocatoria.

Séptimo.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación o de la recepción de su notificación individualizada.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

ANEXO

Concurso subvenciones MOPTMA 1995

| Entidad | Actividad | Importe solicitado Pesetas | Importe adjudicado Pesetas |
|---|--|-------------------------------|-------------------------------|
| <i>Secretaría General para los Servicios de Transportes</i> | | | |
| Fundación de los Ferrocarriles Españoles | XIX Curso General del Transporte Terrestre | 3.260.000 | 1.250.000 |
| Fundación de los Ferrocarriles Españoles | Régimen Jurídico del Transporte por Ferrocarril | 2.000.000 | 1.250.000 |
| Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | Jornadas sobre financiación privada de los sistemas de transportes | 5.000.000 | 1.000.000 |
| Escuela Marina Civil de Gijón | Actividad curso ARPA | 5.340.000 | 250.000 |
| Escuela Marina Civil de Gijón | Curso manipulación gas inerte y lavado en crudo | 869.000 | 450.000 |
| Escuela Marina Civil de Gijón | Curso transporte buques gases licuados | 834.000 | 400.000 |
| Escuela Marina Civil de Gijón | Curso transporte buques productos químicos | 784.000 | 400.000 |

| Entidad | Actividad | Importe solicitado — Pesetas | Importe adjudicado — Pesetas |
|--|--|------------------------------------|------------------------------------|
| <i>Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas</i> | | | |
| Curso Noel Llopis | Curso Noel Llopis | 2.913.000 | 1.200.000 |
| Asociación Española de la Carretera | Jornadas sobre nuevas especificaciones productos bituminosos | 2.000.000 | 800.000 |
| Asociación Española de la Carretera | Jornadas sobre sistemas de contención de vehículos en la carretera | 1.500.000 | 500.000 |
| Asociación Española de la Carretera | Jornadas sobre la Ley y el Reglamento de Carreteras | 2.000.000 | 500.000 |
| Asociación Española de la Carretera | Recomendaciones para el diseño de sistemas de iluminación vial | 1.500.000 | 500.000 |
| Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | Aguas y desarrollo sostenible | 5.000.000 | 500.000 |
| Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos | Curso de Dirección de Inversiones Públicas | 5.000.000 | 400.000 |
| Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología | Ciclo de conferencias sobre rehabilitación de cascos históricos | 450.000 | 300.000 |
| Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas | Encuentro en Alicante, mes de abril | 9.110.000 | 300.000 |
| <i>Secretaría General de Comunicaciones</i> | | | |
| Institut lldedons Cerdá | Proyecto CICC | 5.000.000 | 1.000.000 |
| Institut Catalá de Tecnología | Estudio: Redes de cables y servicios interactivos | 6.260.000 | 1.000.000 |
| <i>Subsecretaría</i> | | | |
| GEHO-CEB-Grupo español de hormigón | Actividad: Traducción del código modelo CEB-FIP 1990 para hormigón estructural | 1.000.000 | 500.000 |
| Fundación Agustín de Bethencourt | Métodos numéricos para el análisis de presas III | 5.000.000 | 500.000 |
| Total | | | 13.000.000 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25033 ORDEN de 25 de octubre de 1995 por la que se regula la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia, para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, la Administración educativa habrá de prestar, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por las Direcciones Provinciales, por lo que han de recibir ayuda para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

La concesión de estas ayudas se configura, por tanto, como una de las ayudas o subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal, de las mencionadas en el artículo 81.6 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Por otra parte, la concesión, así como la disposición de gastos y propuesta de pagos, de estas ayudas se encuentran desconcentradas en las Direcciones Provinciales del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y en el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto, respectivamente.

Finalmente, con fecha 17 de julio de 1995, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda ha autorizado para las citadas ayudas el sistema de pago en firme a través de habilitado.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. 1. Los Directores provinciales del Departamento podrán conceder ayudas individualizadas para colaborar en los gastos de transporte de aquellos alumnos de los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas contratadas al efecto por la respectiva Dirección Provincial para asistir a las clases.

2. También podrán concederse ayudas de transporte para facilitar a los alumnos de niveles obligatorios, escolarizados en Escuelas Hogar y otros centros con residencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando la Dirección Provincial correspondiente no tenga contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

Segundo. 1. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente Escala:

Hasta 10 kilómetros: 35.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 10 a 15 kilómetros: 45.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 15 a 20 kilómetros: 55.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 20 a 30 kilómetros: 65.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 30 a 50 kilómetros: 85.000 pesetas por alumno y curso.

De más de 50 kilómetros: 100.000 pesetas por alumno y curso.

2. La cuantía de las ayudas para transporte de fin de semana oscilará entre 30.000 y 40.000 pesetas por alumno y curso, en atención a la distancia que medie entre el domicilio familiar y la residencia escolar del alumno.

3. Los Directores provinciales podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existan en cada caso concreto para la aplicación de la escala establecida en el párrafo primero del presente artículo.

Tercero.—La distancia, a los efectos de concesión de estas ayudas, será la existente entre los cascos urbanos en que radiquen el domicilio del alumno y el centro docente, respectivamente. A estos efectos, las Direcciones Provinciales podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal.

Cuarto.—Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles entre sí y con las que regula la convocatoria anual de becas del Ministerio